SEGUNDO INFORME DE RECTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN
LPN Nº 63/2014: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT-PLURIANUAL - ID Nº 280.088"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil quince, se procede a la reevaluación de los ítems 239, 240, 246, 247 y 248, conforme a la **RESOLUCIÓN DNCP Nº 1678/15** "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA JACK FACK S.R.L., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS Nº 239, 246 Y 247 A FAVOR DE LA FIRMA DEZETA S.A., Y LOS ÍTEMS Nº 240 Y 248 A FAVOR DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088.; en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT- PLURIANUAL", con ID N° 280.088", elaborado en base a lo establecido en el Artículo 26º de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y el Art. 61º del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Decreto N° 5174/2005 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/2003, y demás artículos concordantes, a efectos de elevarlo a consideración de la Máxima Autoridad.----------

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, conforme Resolución S.G. Nº 182, de fecha 21 de Abril de 2.015.----------

1. Abog. Laura Bordón, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
2. Abog. Gustavo Irala, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
3. Lic. María del Mar Gómez, representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones.
4. Abog. Marco Giménez, representante de la Asesoría Jurídica –DGOC.
5. Dr. Miguel Velázquez, representante de Gabinete del Ministro.
6. Dr. Felipe González Ávila, representante de Gabinete del Ministro.
7. CP. Guillermo Arrosio, representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones.
8. Abog. María Belén Alé, representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones.-

PRIMERO:

En atención a las Notas y Protestas presentadas por los Oferentes, el Comité de Evaluación considera que por un criterio de prudencia administrativa corresponde la realización de una revisión de los ítems que fueran protestados a fin de determinar la ratificación o rectificación de la Adjudicación de los mismos según corresponda.

A continuación, se realizará la revisión de los ítems afectados, teniendo en cuenta los términos de las protestas y notas presentadas por los Oferentes.

ÍTEMS: Nº 239, Nº 240, Nº 246, Nº 247 y Nº 248:

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA JACK FACK S.R.L. contra DYSA S.A. Y DEZETA S.A.

ANTECEDENTES:

1. Resolución DNCP Nº 1678/15 de fecha 16 de junio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA JACK FACK S.R.L., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS Nº 239, 246 Y 247 A FAVOR DE LA FIRMA DEZETA S.A., Y LOS ÍTEMS Nº 240 Y 248 A FAVOR DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma JACK FACK S.R.L. contra la ADJUDICACIÓN de los ÍTEMS Nº 239, 246 Y 247 a favor de la firma DEZETA S.A., y los ÍTEMS Nº 240 Y 248 a favor de la firma DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A..., según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 6091 en fecha 16 de junio de 2015. 2º Designar a la Abog. María Alejandra del Puerto, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante

suspenda la continuidad de los ítems Nº 239, 240, 246, 247 Y 248 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección; así como el A.I.Nº 724/15 de fecha 16 de junio de 2015, que RESUELVE: "1º TENER POR INICIADO EL PROCESO DE PROTESTA promovida por la firma JACK FACK...".-

SEGUNDO: El Comité de Evaluación, teniendo a la vista el escrito de protesta presentado por la firma JACK FACK S.R.L., pasa a analizar los ÍTEMS protestados por la empresa.

ÍTEMS 239, 246 y 247 adjudicados a la firma DEZETA S.A.; y el Ítem Nº 248 adjudicado a la firma DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A.:

La Adenda Nº 16, que modifica el Pliego de Bases y Condiciones para este llamado, en la Sección III. Suministros Requeridos - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establece cuanto sigue:

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Compatible con Equipo	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
239	Placa mamográfica	Películas Mamográficas Digital, revelado a seco, 20 x 25 mm	Compatible con el equipo AGFA del servicio. **En caso de que no sea compatible, se podrá cotizar de *marca* diferente con comodato.**	Unidad	Unidad	Caja x 100 Unid., como mínimo	18.000	36.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DEZETA S.A. que constituye la segunda mejor oferta en precio, luego de haber sido desestimada a la primera Mejor Oferta que corresponde a la empresa JACK FACK S.R.L. Que, se observa la existencia de un error en la adjudicación de éste ítem, teniendo en cuenta que se ha considerado únicamente el requisito de que fuera "compatible con el equipo AGFA"; y no se tuvo en cuenta la opción establecida en la Adenda Nº 16 "con la opción de comodato". En este contexto el Comité concluye en decir que: La marca FUJI FILM cotizada por la empresa JACK FACK no es compatible con el equipo AGFA. Sin embargo, la empresa cotizó una marca diferente "con opción del comodato" conforme se encuentra previsto en la Adenda Nº 16 del PBC del llamado. Por lo que de acuerdo a éste análisis la oferta presentada por la empresa JACK FACK S.R.L. constituye la primera y mejor oferta por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada al no empresa DEZETA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 239 a la empresa JACK FACK S.R.L.

240	Placa Radiográfica	Películas de Rayos X Película térmica azul medida 24x30	Compatible con el equipo Sony. **En caso de que no sea compatible, se podrá cotizar de marca diferente con comodato.**	Unidad	Unidad	Caja x 125 unidades mínima	3.000	6.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. que constituye la segunda mejor oferta en precio, luego de haber sido desestimada a la primera Mejor Oferta que corresponde a la empresa JACK FACK S.R.L. Que, se observa la existencia de un error en la adjudicación de éste ítem, teniendo en cuenta que se ha considerado únicamente el requisito de que fuera "compatible con el equipo SONY"; y no se tuvo en cuenta la opción establecida en la Adenda Nº 16 "con la opción de comodato". En este contexto el Comité concluye en decir que: La marca FUJI FILM cotizada por la empresa JACK FACK no es compatible con el equipo SONY. Sin embargo, la empresa cotizó una marca diferente "con opción del comodato" conforme se encuentra previsto en la Adenda Nº 16 del PBC del llamado. Por lo que de acuerdo a éste análisis la oferta presentada por la empresa JACK FACK S.R.L. constituye la primera y mejor oferta por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 240 a la empresa JACK FACK S.R.L.
246	Placa Tomografía	Películas de tomografía Digital, revelado a seco, 35 X 43	Compatible con el equipo AGFA del servicio. **En caso de que no sea compatible, se podrá cotizar de marca diferente con comodato.**	Unidad	Unidad	Caja x 100 Unid. Como *mínimo*	60.000	120.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DEZETA S.A. que constituye la segunda mejor oferta en precio, luego de haber sido desestimada a la primera Mejor Oferta que corresponde a la empresa JACK FACK S.R.L. Que, se observa la existencia de un error en la adjudicación de éste ítem, teniendo en cuenta que se ha considerado únicamente el requisito de que fuera "compatible con el equipo AGFA"; y no se tuvo en cuenta la opción establecida en la Adenda Nº 16 "con la opción de comodato". En este contexto el Comité concluye en decir que:

									La marca FUJI FILM cotizada por la empresa JACK FACK no es compatible con el equipo AGFA. Sin embargo, la empresa cotizó una marca diferente "con opción del comodato" conforme se encuentra previsto en la Adenda Nº 16 del PBC del llamado. Por lo que de acuerdo a éste análisis la oferta presentada por la empresa JACK FACK S.R.L. constituye la primera y mejor oferta por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa DEZETA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 246 a la empresa JACK FACK S.R.L.
247	Placa Tomografía	Películas de tomografía Digital, revelado a seco, 20 x 25	Compatible con el equipo AGFA del servicio. **En caso de que no sea compatible, se podrá cotizar de marca diferente con comodato.**	Unidad	Unidad	Caja x 100 Unid. Como mínimo	9.000	18.000	En éste ítem a Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DEZETA S.A. que constituye la segunda mejor oferta en precio, luego de haber sido desestimada a la primera Mejor Oferta que corresponde a la empresa JACK FACK S.R.L. Que, se observa la existencia de un error en la adjudicación de éste ítem, teniendo en cuenta que se ha considerado únicamente el requisito de que fuera "compatible con el equipo AGFA"; y no se tuvo en cuenta la opción establecida en la Adenda Nº 16 "con la opción de comodato". En este contexto el Comité concluye en decir que: La marca FUJI FILM cotizada por la empresa JACK FACK no es compatible con el equipo AGFA. Sin embargo, la empresa cotizó una marca diferente "con opción del comodato" conforme se encuentra previsto en la Adenda Nº 16 del PBC del llamado. Por lo que de acuerdo a éste análisis la oferta presentada por la empresa JACK FACK S.R.L. constituye la primera y mejor oferta por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa DEZETA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 247 a la empresa JACK FACK S.R.L.

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcos E. Gamarra G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

MARIA BELÉN [illegible]
Abogada
M.N. Nº 22.103

ABOG. GUSTAVO [illegible] VILLAR
DIRECTOR GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Abog. Marcos E. Gamarra G.
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZÁLEZ AVILA
ASESOR JURÍDICO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

DR. MIGUEL ANGEL [illegible]
ASESOR EN TELEMEDICINA
GABINETE
M.S.P. y B.S.

248	Placa Tomografía	Digital, revelado seco 35 x 43. mm	Compatible con el equipo SONY del servicio. **En caso de que no sea compatible, se podrá cotizar de marca diferente con comodato.**	Unidad	Unidad	Caja x 100 Unid. Como mínimo	6.000	12.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. que constituye la segunda mejor oferta en precio, luego de haber sido desestimada a la primera Mejor Oferta que corresponde a la empresa JACK FACK S.R.L. Que, se observa la existencia de un error en la adjudicación de éste ítem, teniendo en cuenta que se ha considerado únicamente el requisito de que fuera "compatible con el equipo SONY"; y no se tuvo en cuenta la opción establecida en la Adenda Nº 16 "con la opción de comodato". En este contexto el Comité concluye en decir que: La marca FUJI FILM cotizada por la empresa JACK FACK no es compatible con el equipo SONY. Sin embargo, la empresa cotizó una marca diferente "con opción del comodato" conforme se encuentra previsto en la Adenda Nº 16 del PBC del llamado. Por lo que de acuerdo a éste análisis la oferta presentada por la empresa JACK FACK S.R.L. constituye la primera y mejor oferta por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 248 a la empresa JACK FACK S.R.L.

ÍTEMS: Nº 55 y 56, 331, 332, 333 Y 334.

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. contra CASA BOLLER S.A., PROSALUD FARMA S.A. Y DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM Nº 149.-

ANTECEDENTES:

1. Resolución DNCP Nº 1998/15 de fecha 14 de julio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS Nº 55 Y 56 A FAVOR DE LA FIRMA CASA BOLLER S.A., DE LOS ÍTEMS Nº 331, 332, 333 Y 334 A FAVOR DE LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM Nº 149 REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., contra la ADJUDICACIÓN de los ÍTEMS Nº 55 y 56 a favor de

la firma CASA BOLLER S.A., de los ÍTEMS Nº 331, 332, 333 y 334 a favor de la PROSALUD FARMA S.A., y la DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM Nº 149,... según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 7249 en fecha 14 de julio de 2015. 2º Designar a la Abog. *María Alejandra del Puerto, como funcionaria* responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de los ítems Nº 55, 56, 149, 331, 332, 333 y 334 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección".-

TERCERO: El Comité de Evaluación, teniendo a la vista el escrito de protesta presentado por la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., contra la adjudicación de los ítems 331, 332, 333 Y 334, A FAVOR DE LA FIRMA CASA BOLLER S.A., DE LOS ÍTEMS Nº 331, 332, 333 Y 334 A FAVOR DE LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A., Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM Nº 149; seguidamente pasa a analizar los ÍTEMS protestados por la empresa.

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
55	Cánula nasal para oxigenoterapia	Cánula para oxigenoterapia **Bigotera pediátrico**. Diámetro externo 3.00, de **silicona 100%.** libre de látex y PVC, tubos dentro de fosas nasales regulables. tubuladura de PVC transparente longitud mínima de 100 cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	50.000	100.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa CASA BOLLER S.A., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. El Comité de Evaluación procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas CASA BOLLER S.A., VICENTE SCAVONE & CIA CEISA y DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R,.L., según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, así como la realización de pruebas para determinar la composición del material de la muestra. A continuación, se expone el resultado de la misma: Para el Ítem Nº 55, la empresa CASA BOLLER S.A., ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que no es 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" no resiste el calor inducido consumiéndose y quedando con rastros de la inflamación producida por acción de la combustión del

								material, por lo que NO CUMPLE con el requisito: ***"de silicona 100%"***. Así también, NO CUMPLE con la EE.TT. que indica: *"tubos dentro de fosas nasales regulables"*, puesto que los tubos de la cánula **no son regulables**, por lo que la misma NO CUMPLE con lo estipulado en el PBC. Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La Segunda Oferta, corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA; quien para el Ítem Nº 55, ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que no es 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" no resiste el calor inducido consumiéndose y quedando con rastros de la inflamación producida por acción de la combustión del material, por lo que NO CUMPLE con el requisito: ***"de silicona 100%"***. Así también, NO CUMPLE con la EETT que indica: ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula no son regulables, por lo que la misma NO CUMPLE con lo estipulado en el PBC. Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La Tercera Oferta, corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L ., la empresa. ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que es de 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" resiste el calor inducido quedando prácticamente sin rastros de combustión por el calor. Así también se verifica que cumple con la EETT que indica: ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula son regulables; y en este sentido se adecua a las especificaciones establecidas en las bases del Llamado. Por lo que CUMPLE con las EE.TT.

MARIA BELÉN NAJLE
Abogada
Mat. Nº 22.403

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECTOR GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Abog. Laura Bordón
Asesora de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MEDICO
GABINETE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

Mariano E. Giménez
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

DR. MIGUEL ANGEL GAZQUEZ
ASESOR EN TERAPIA INTENSIVA
GABINETE MEDICINA
M.S.P. Y B.S.

								Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa CASA BOLLER S.A. y proceder a la **ADJUDICACIÓN** del ítem Nº 55 a la empresa **DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L.** por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.-
56	Cánula nasal para oxigenoterapia	Cánula para oxigenoterapia **Bigotera neonatal** Diámetro externo 2.00, de **silicona 100%** libre de látex y PVC, tubos dentro de fosas nasales regulables tubuladura de PVC trasparente longitud mínima de 100 cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	20.000	40.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa CASA BOLLER S.A., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A., y la cuarta mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. El Comité de Evaluación procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas CASA BOLLER S.A., VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, DRGOGUEPAR S.A. y DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R,.L., según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, así como la realización de pruebas para determinar la composición del material de la muestra. A continuación, se expone el resultado de la misma: Para el Ítem Nº 55, la empresa CASA BOLLER S.A., ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que no es 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" no resiste el calor inducido consumiéndose y quedando con rastros de la inflamación producida por acción de la combustión del material, por lo que NO CUMPLE con el requisito: ***"de silicona 100%"***. Así también, NO CUMPLE con la EE.TT. que indica ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula **no son regulables** por lo

							que la misma NO CUMPLE con lo estipulado en el PBC. Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La Segunda Oferta, corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA; quien para el Ítem Nº 55, ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que no es 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" no resiste el calor inducido consumiéndose y quedando con rastros de la inflamación producida por acción de la combustión del material, por lo que NO CUMPLE con el requisito: ***"de silicona 100%".*** Así también, NO CUMPLE con la EETT que indica: ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula no son regulables, por lo que la misma NO CUMPLE con lo estipulado en el PBC. Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La Tercera Mejor Oferta corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A., quien para el Ítem Nº 55 ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que no es 100% silicona, de acuerdo a la "prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" no resiste el calor inducido consumiéndose y quedando con rastros de la inflamación producida por acción de la combustión del material. Así también, NO CUMPLE con la EETT que indica: ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula no son regulables, por lo que la misma NO CUMPLE con lo estipulado en el PBC. Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La Cuarta Oferta, corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIESE MEDICINAL S.R.L., la empresa. ha presentado como muestra una "cánula para oxigenoterapia" de un material que es de 100% silicona, de acuerdo a la

								"prueba de calor" realizada (se anexan fotos), comprobando que el material de la "cánula" resiste el calor inducido quedando prácticamente sin rastros de combustión por el calor. Así también se verifica que cumple con la EETT que indica: ***"tubos dentro de fosas nasales regulables"***, puesto que los tubos de la cánula son regulables"; y en este sentido se adecua a las especificaciones establecidas en las bases del Llamado. Por lo que CUMPLE con las EE.TT. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa CASA BOLLER S.A. y proceder a la **ADJUDICACIÓN** del ítem Nº 55 a la empresa **DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L.** por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.-
149	Equipo Macrogotero	Set para administración intravenosa **Venoclisis con Macrogotero, sin Filtro,** longitud mínima 1,40 m con conexión a rosca, inyector lateral, libre de látex.-	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	500.000	1.000.000	Éste ÍTEM que fuera declarado DESIERTO conforme a la Resolución de Adjudicación D.G.O.C Nº 515/15. en la evaluación realizada; a continuación será objeto de una nueva evaluación en cuanto a aspectos relacionados a las especificaciones técnicas, para lo cual se recurre nuevamente a las muestras presentadas para éstos ítems por los siguientes Oferentes. A continuación, en detalle la reverificación y el resultado s las mismas. Luego de la reverificación de las Muestras presentadas por los Oferentes: VICENTE SCAVONE & CIA CEISA corresponde a la mejor oferta en precio, EUROQUIMICA S.A., corresponde a la segunda mejor oferta en precio, ENDOTERAPIA SRL, corresponde a la tercera mejor oferta en precio, DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL SRL corresponde a la cuarta mejor oferta en precio y B BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. corresponde a la quinta mejor oferta en precio.

								Se reverifican las muestras presentadas según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, y se concluye Que: La primera mejor Oferta en precio que corresponde a la firma VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, NO CUMPLE con las EETT de "libre de látex". Por lo que se DESESTIMA su oferta. La segunda mejor Oferta corresponde a la empresa EUROQUIMICA S.A, la misma CUMPLE con las EE.TT. Por lo que al cumplir la Segunda Oferta en precio, con los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC, las ofertas siguientes ya no serán analizadas por éste Comité. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la DECLARACION DESIERTA efectuada y proceder a la adjudicación del ítem Nº 149 a la empresa EUROQUIMICA S.A.-
331	Tubo endotraqueal	Tubos traqueales **2,5Fr.** Sin balón, silicona 100% con mandril de polietileno, marcado desde los 40 mm hasta los 100 mm o más, extremo atraumatico.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	3.530	4.942	En éste ítem La Oferta Adjudicada pertenece a la Empresa PROSALUD FARMA S.A. que corresponde a la primera mejor oferta en precio. Luego de la reverificación de la Oferta presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se concluye: Que para el Ítem Nº 331, la empresa ha presentado una muestra de "tubos endotraqueales sin balón" que NO CUMPLE con las EETT en cuanto a "con mandril de polietileno". Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La segunda mejor oferta en precio corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A. y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma no cumple con las EETT en cuanto a "con mandril de polietileno". Por lo que se DESESTIMA su oferta se pasa a analizar a, La tercera mejor oferta en precio corresponde a la

MARIA BELEN ALI NAJLE
Abogada
MAT. Nº 22.403

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Lic. Laura Bordón
Asesora Jurídica
M.S.P. y B.S.

DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ
ASESOR EN SALUD PÚBLICA
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MÉDICO
M.S.P. y B.S.
REG. PROF. 4361

Abog. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

								empresa **DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L.** y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma **CUMPLE** con las EETT, ya que presenta una muestra de 100% silicona, y "con mandril de polietileno". Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 331 a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC. **Sin embargo se sugiere previamente realizar la correspondiente disminución de la cantidad máxima, considerando la variación porcentual del 68% por encima del precio referencial.-** **Por lo que en este sentido, si bien la oferta supera el precio referencial establecido, no obstante se sugiere su adjudicación teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de contar con dicho insumo y de esta forma evitar el desabastecimiento de los servicios que ponga en riesgo la vida de los pacientes; así también considerando la premura de contar con el insumo que impide postergar la adquisición del mismo a través de un nuevo llamado.-**
332	Tubo endotraqueal	Tubos traqueales **3Fr.** Sin balón, silicona 100% con mandril de polietileno, marcado desde los 40 mm hasta los 100 mm o más, extremo atraumatico.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	5.500	11.000	En éste ítem a Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa PROSALUD FARMA S.A. que constituye la primera mejor oferta en precio. Luego de la reverificación de la Oferta presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se concluye: Que para el Ítem Nº 332, la empresa ha presentado una muestra de "tubos endotraqueales sin balón" que NO CUMPLE con las EETT en cuanto a **"con mandril de polietileno"**. Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a,

								La segunda mejor oferta en precio corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A., y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma no cumple con las EETT en cuanto a "con mandril de polietileno". Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a, La tercera mejor oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma cumple con las EETT, ya que presenta una muestra de 100% silicona, y "con mandril de polietileno". Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 332 a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
333	Tubo endotraqueal	Tubos traqueales **3,5Fr.** Sin balón, silicona 100% con mandril de polietileno, marcado desde los 40 mm hasta los 100 mm o más, extremo atraumatico.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	5.500	11.000	En éste ítem a Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa PROSALUD FARMA S.A. que constituye la primera mejor oferta en precio. Luego de la reverificación de la Oferta presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se concluye: Que para el Ítem Nº 333, la empresa ha presentado una muestra de "tubos endotraqueales sin balón" que NO CUMPLE con las EETT en cuanto a **"con mandril de polietileno".** Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a, La segunda mejor oferta en precio corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A., y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma no cumple con las EETT en cuanto a "con mandril de polietileno". Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a, La tercera mejor oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA

								DIEST MEDICINAL S.R.L. y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma cumple con las EETT, ya que presenta una muestra de 100% silicona, y "con mandril de polietileno". Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 333 a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
334	Tubo endotraqueal	Tubos traqueales **4Fr.** Sin balón, silicona 100% con mandril de polietileno, marcado desde los 40 mm hasta los 100 mm o más, extremo atraumático.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	4.100	8.200	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa PROSALUD FARMA S.A. que constituye la primera mejor oferta en precio. Luego de la reverificación de la Oferta presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se concluye: Que para el Ítem Nº 334, la empresa ha presentado una muestra de "tubos endotraqueales sin balón" que NO CUMPLE con las EETT en cuanto a **"con mandril de polietileno".** Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a, La segunda mejor oferta en precio corresponde a la empresa DROGUEPAR S.A., y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma no cumple con las EETT en cuanto a "con mandril de polietileno". Por lo que se DESESTIMA su oferta y se pasa a analizar a, La tercera mejor oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. y de la reverificación de la muestra presentada surge que la misma cumple con las EETT, ya que presenta una muestra de 100% silicona, y "con mandril de polietileno". Finalmente el Comité de Evaluación sugiere rectificar la adjudicación efectuada a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y proceder a la adjudicación del ítem Nº 334 a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST

								MEDICINAL S.R.L. por reunir los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.

ANEXO FOTOS-PRUEBA DE CALOR

ÍTEMS 55-56 (Cánula de Oxigenoterapia):

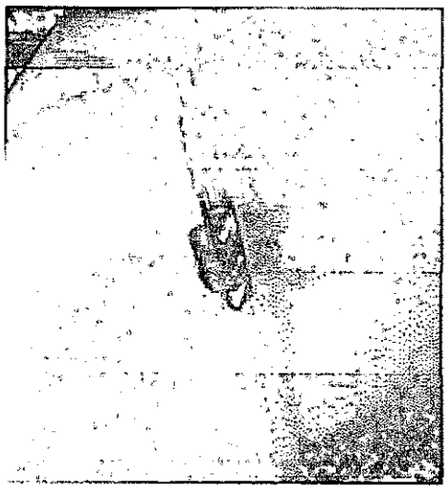

Muestra presentada por Prosalud Farma S.A

Muestra presentada por Vicente Scavone & Cia.

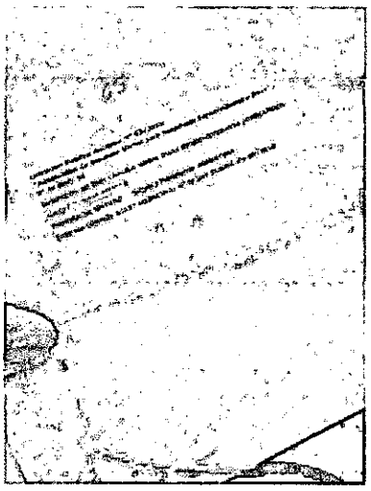

Muestra presentada por Distribuidora Diest S.R.L.

ÍTEMS: Nº 62, 63, 64, 65, 66 Y 67.

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A. contra VICENTE SCAVONE & CIA CEISA.-

ANTECEDENTES:

1. Nota de pedido de Reconsideración, presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. en fecha 29 de junio del 2015 en la cual expresa cuanto sigue: "...Los productos ofertados por la empresa Vicente Scavone & CIA CEISA no corresponden a los productos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones por la Convocante, dado que los requeridos por la Convocante han sido solicitados para su utilización en pacientes internados en *Unidades de Cuidados Intensivos para mantener* un circuito cerrado y los ofertados por la referida firma no resultan aplicables a pacientes de dichas unidades.
   Que si bien el precio ofertado por las empresas oferentes en los citados ITEMS no constituye un factor determinante para la adjudicación directa, no es menos cierto que la diferencia de precio existente en entre a oferta presentada por la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA (1º oferta), en este caso de guaraníes 1.350, frente a la 2º (PROSALUD FARMA S.A.), y 3º (D&D DISTRIBUIDORA), los cuales rondan los guaraníes 55.000 debería llamar la atención de las autoridades respecto de la correspondencia o no del citado insumo, dado que haciendo un estudio del mercado nacional e internacional respecto al precio promedio del citado producto (77.000) guaraníes aproximadamente), podría evidenciar claramente que adjudicado constituye un precio temerario que opera en contra del mercado nacional bien, que el insumo adjudicado a la 1º mejor oferta no se adecue a las necesidades de la institución. Es por ello que recomendamos a la convocante, disponga una re-evaluación de oficio de todas las ofertas presentadas en los ÍTEMS 62, 63, 64, 65, 66 y 67, por parte de los oferentes, conjuntamente con el análisis y verificación de las muestras físicas presentadas por las mismas, a modo de verificar la correspondencia o no de los productos ofertados con lo requerido por la convocante.
   Que una re-evaluación de oficio de las ofertas presentadas por los oferentes en los citados ITEMS, permitiría a la convocante una oportuna rectificación del acto administrativo que dispuso la adjudicación de los citados insumos, pudiéndose evitar la generación de retrasos innecesarios en la provisión y abastecimiento de los citamos insumos en las diferentes Unidades de Cuidados Intensivos.

C.P. Guillermo Arrosto
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

BELÉN DEL NAJLE
Abogada
Mat. Nº 22.413

DR. MANUEL NOEL VELAZQUEZ
ASESOR ESPECIALISTA EN MEDICINA
GABINETE
M.S.P. y B.S.

CUARTO: El Comité de Evaluación, a fin de atender la solicitud de re-evaluación presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A., y teniendo a la vista las muestras presentadas por las empresas: VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, D&D DISTRIBUIDORA S.A., PROSALUD FARMA S.A. y DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., pasa a analizar los ÍTEMS mencionados: ITEMS 62 al 67.

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
62	Catéter de aspiración	Catéter de succión **6 Fr.** Con **circuito cerrado**, Libre de Látex, De PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de 30 a 35cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	18.000	36.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A., la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y la cuarta mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., que no pasará a ser analizada considerando que el precio ofertado supera en 165% al precio referencial. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, se concluye que: Para el Ítem Nº 62, la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., ha presentado como muestra para "catéter de aspiración", que No cumple con la EETT en cuanto a: puerto de lavado, manga transparente y

Lic. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcos D. Gómez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

MARIA BELEN NAJLE
Abogada
M.J. Nº 22.450

Lic. Mario Gómez
Jefe Dpto. Licitaciones

Abog. Laura Ortiz
Asesora Jurídica

DR. MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ
ASESOR EN SALUD PÚBLICA
MEDICINA
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
MEDICO
REG. PROF. 4361

								catéter milimetrado de 30 a 35cm". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, correspondiente a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA y pasa a analizar la siguiente muestra. Para el Ítem Nº 62, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A. ha presentado como muestra para "catéter de aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se concluye que CUMPLE con lo requerido en las EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 62 a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
63	Catéter de aspiración	Catéter de succión **8Fr. Con circuito cerrado**, Libre de Látex, PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de 30 a 35 cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	17.500	35.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D

Abog. Mario E. Jiménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Depto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

MARIA BELÉN NAJLE

								DISTRIBUIDORA S.A., la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y la cuarta mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., que no pasará a ser analizada considerando que el precio ofertado supera en un 165% por encima del precio referencial. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, y se concluye que: Para el Ítem Nº 63, la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., ha presentado como muestra un "catéter de aspiración" que NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de 30 a 35cm". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, y pasan a analizar la siguiente. Para el Ítem Nº 63, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A. quien ha presentado como muestra del "catéter de

MARIA BELEN NAJLE
Abogada

Lic. Guillermo Arsenio
Jefe Dpto. de Contrataciones Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcos E. Giménez
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

								aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se concluye que CUMPLE con lo requerido en las EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 63 a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
64	Catéter de aspiración	Catéter de succión **10 Fr. Con circuito cerrado**, Libre de Látex, De PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de 40 a 45 cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	12.000	24.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A., la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y la cuarta mejor Oferta en precio corresponde a la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., que no pasará a ser analizada considerando que el precio ofertado supera en 165% al precio referencial. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el

Lic. María del Mar Gómez
Jefe Dpto. de Contrataciones S2
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

MARIA BELÉN ÑAÑEZ
Abogada
Mat. N° 5.[illegible]

C.P. Guillermo Ortosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Noel E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Carlos A. Villar
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Abogado Diego Alan Fernández Vázquez
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Abogado Leandro Ordón
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZÁLEZ VILA
ASESOR MÉDICO
GABINETE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

								Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, se concluye que: Para el Ítem Nº 64, la mejor oferta en precio corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., quien ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", que NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de 40 a 45 cm". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, y pasan a analizar la siguiente muestra. Para el Ítem Nº 64, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A.. ha presentado como muestra para "catéter de aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se concluye que CUMPLE con lo requerido en las EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 64 a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.

Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

65	Catéter de aspiración	Catéter de succión **12 Fr. Con circuito cerrado.** Libre de Látex, PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado. X 50 cm, mínimo	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en *origen*	10.000	20.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., que constituye la primera *mejor* oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, se concluye que: Para el Ítem Nº 65, la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", que NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de "X 50 cm mínimo". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, y pasan a analizar la siguiente muestra. Para el Ítem Nº 65, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. que

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

								ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se concluye que CUMPLE con lo requerido *en las* EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 65 a la empresa PROSALUD FARMA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
66	Catéter de aspiración	Catéter de succión **14 Fr.** Con **circuito cerrado**, libre de látex, De PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente, catéter milimetrado x 50 cm, mínimo.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	13.500	27.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A.. y la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, se concluye que: Para el ítem Nº 66, la empresa

C.P. Guillermo Arrosto
Jefe Dpto. Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcelo E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

MARÍA BELÉN GONZÁLEZ NAJLE
Abogada
MAT. N° 22.403

ABOG. GUSTAVO RAÚL VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

DR. MARIO ANGEL VELÁZQUEZ
ASESOR TÉCNICO MEDICINA
M.S.P. Y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ DE AVILA
MINISTRO ASESOR
GABINETE

Laura Bordón
Asesora Jurídica

								VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", que NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de "X 50 cm mínimo". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, y pasan a analizar la siguiente muestra. Para el Ítem Nº 66, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. que ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se concluye que CUMPLE con lo requerido en las EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 66 a la empresa PROSALUD FARMA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
	Catéter de aspiración	Catéter de succión **16 Fr. Con circuito cerrado,** Libre de Látex, De PVC flexible, estéril, descartable. Con adaptación universal, puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado. x 50 cm, mínimos	Unidad	Unidad	Envase estéril individual en origen	7.000	14.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA

C.P. Guillermo Arosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abg. Andrés E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

ABOG. GUSTAVO ZARATE AVILLAR
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M. S. P. y B. S.

MARIA BELÉN ALMADA MAJLE
Abogada
M.S.P. y B.S.

DR. MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ
ASESOR TELEMEDICINA
GABINETE
M.S.P. y B.S.

Abg. Gustavo Gordón
M.S.P. y B.S.

								CEISA., que constituye la primera mejor oferta en precio. La segunda mejor Oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. y la tercera mejor Oferta en precio corresponde a la empresa D & D DISTRIBUIDORA S.A. A continuación, el Comité procede a la reverificación de las Muestras y Ofertas presentadas por las empresas, según las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, se concluye que: Para el Ítem Nº 66, la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA., ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", que NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "puerto de lavado, manga transparente y catéter milimetrado de "X 50 cm mínimo". Por lo que seguidamente los miembros del Comité de Reevaluación proceden a DESESTIMAR esta oferta, y pasan a analizar la siguiente muestra. Para el Ítem Nº 67, la siguiente mejor oferta en precio corresponde a la empresa PROSALUD FARMA S.A. que ha presentado como muestra un "catéter de aspiración", y luego de la reverificación de la misma, se

Dr. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcos E. Gamarra G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Laura Flordón
Asesora Jurídica
M.S.P. y B.S.

MARIA BELÉN MIDIALE
Abogada
M.N. Nº 22.143

								concluye que CUMPLE con lo requerido en las EETT del PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Evaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, y proceder a la adjudicación del ítem Nº 67 a la empresa PROSALUD FARMA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.

ITEMS Nº 120 y 121
RESOLUCIÓN DNCP Nº 1989/2015 Y DNCP Nº 2003/2015.
PROTESTAS FORMULADAS POR LAS EMPRESAS IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A. Y CIRUMED DE LUIS MARTIN ABBATE CORDAZZO. CONTRA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CONSORCIO MADRIGAL (ITEM Nº 120) Y PROSALUD FARMA S.A. (ITEM Nº 121).

ANTECEDENTES:

1. Resolución DNCP Nº 1989/15 de fecha 14 de julio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 120 A FAVOR DEL CONSORCIO MADRIGAL, Y DEL ÍTEM Nº 121, A FAVOR DE LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A contra la ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 120 a FAVOR DEL CONSORCIO MADRIGAL, Y DEL ÍTEM Nº 121, a favor de la firma PROSALUD FARMA S.A, según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 7195 en fecha 13 de julio de 2015. 2º Designar a la Abog. María Alejandra del Puerto, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de los ítems Nº 120 y 121 del llamado objetados en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección."

2. Resolución DNCP Nº 2003/15 de fecha 15 de julio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CIRUMED DE LUIS MARTIN ABBATE CORDAZZO, CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 120 A FAVOR DEL CONSORCIO MADRIGAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma CIRUMED DE LUIS MARTIN ABBATE CORDAZZO contra la ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 120 a FAVOR DEL CONSORCIO MADRIGAL, según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 7267

en fecha 15 de julio de 2015. 2º Designar a la Abog. María Alejandra del Puerto, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda *la continuidad de los ítems Nº 120 del llamado objetados en la* presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección."

QUINTO: El Comité de Evaluación, teniendo a la vista los escritos de protestas presentados por las firmas IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A. y CIRUMED DE LUIS MARTIN ABBATE CORDAZZO JACK FACK S.R.L., pasa a analizar los ÍTEMS Nº 120 y 121, protestados por las empresas.

ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
120	Esparadrapo	Cinta adhesiva quirúrgica a base de goma o caucho, de alta adherencia en sustrato impermeable (aprueba de humedad). 5 cm. x 4,5 m. de largo mínimo.	Unidad	Unidad	Unidad	385.000	770.000	A fin de efectuar el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas del Ítem Nº 120 "Esparadrapo", para la ADJUDICACIÓN realizada, el Comité recurrió a una reunión de carácter técnico con profesionales especialistas del área quirúrgica, en la cual se efectuó una prueba física de comprobación de la adherencia de los esparadrapos consistente en: adherir a la piel en varias ocasiones a fin de comprobar si el mismo posee o no una alta adhesión tanto en piel seca, como en piel húmeda, efectuando esta prueba a cada una de las muestras; y en el cual se había concluido cuanto sigue: *"Habiendo verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el desempeño en servicio de los Hospitales del MSP y BS, los representantes de las diferentes dependencias sugieren la adjudicación del Ítem 120 a la cuarta mejor oferta, que corresponde a la Empresa Consorcio Madrigal, "Esparadrapo de la marca SONGHE, de origen China.* **Justificación Técnica:** ***Las primeras tres ofertas en precio no cumplen con la especificación técnica en cuanto a la "ALTA ADHERENCIA", tampoco cumple con "A PRUEBA DE HUMEDAD".***

Lic. Nidia del May González Directora Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2 M.S.P. y B.S.

C.P. Guillermo Arrosio Jefe Dpto. de Compras Menores Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2 M.S.P. y B.S.

Abog. Jorge E. Jiménez G. Asesor Jurídico M. S. P. y B. S.

Dra. Cynthia Belázquez Asesor en Medicina Gabinete M.S.P. y B.S.

								En atención a la protesta presentada por las empresas, el Comité de Reevaluación ha procedido a verificar lo expresado por dichas oferentes en su escrito de protesta; y ha concluido que se **RATIFICA** en los términos de la evaluación técnica realizada para éste ítem; por lo que se MANTIENE la adjudicación en éste ítem para la empresa **CONSORCIO MADRIGAL**.-
121	Cintas adhesivas	Cinta adhesiva quirúrgica hipoalergenica. 5 cm. x 4,5 m mínimo. de largo	Unidad	Unidad	Unidad	350.000	700.000	La primera mejor oferta corresponde a la empresa VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, sin embargo la misma no cumple con la EETT en cuanto a que de acuerdo con los especialistas en el área a ser utilizado el insumo no cuenta con la adherencia suficiente para cumplir con la función requerida "NO TIENE ADHERENCIA". A los efectos de determinar la adherencia del material, fue utilizada una prueba física de comprobación de la adherencia de los las cintas consistente en: adherir a la piel en varias ocasiones a fin de comprobar si el mismo posee o no una alta adhesión tanto en piel seca, como en piel húmeda, efectuando esta prueba a cada una de las muestras. El Comité ha determinado cuanto sigue: La segunda Mejor oferta en precio corresponde a la empresa **PROSALUD FARMA S.A.**, y la misma reúne las condiciones Legales, Técnicas y Financieras requeridos en el PBC. Este Comité se RATIFICA en lo indicado en el Informe de Evaluación, por lo que se MANTIENE la adjudicación en éste ítem para la empresa **PROSALUD FARMA S.A.**-

ÍTEMS: Nº 286 y 287.

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A. contra DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL SRL.-

ANTECEDENTES:

1. Nota de fecha 29 de junio del 2015 en la cual la empresa PROSALUD FARMA S.A., expresa cuanto sigue: "...una vez analizado las adjudicaciones dispuestas por la convocante en los ITEMS 286 y 287, nos hemos percatado que la comisión evaluadora, ha recomendado erróneamente la desestimación de las ofertas presentadas por la firma PROSALUD FARMA S.A., en dichos ITEMS, justificando su decisión en que los insumos ofertados por la misma no cumplen con las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, al no reunir supuestamente la condición de LIBRE DE LÁTEX Y PVC en el ÍTEM Nº 287, y no reunir supuestamente la condición de LIBRE DE LÁTEX Y PVC en el ÍTEM Nº 286 y a la vez, NO REUNIR LA LONGITUD MÍNIMA SOLICITADA, respectivamente.

   Que los insumos ofertados por la firma PROSALUD FARMA S.A., en los ÍTEM Nº 286 y 287, se encuentran fabricados en un material LIBRE DE LÁTEX Y PVC lo cual puede ser verificado de la lectura de las mismas Especificaciones consignadas en los respectivos envoltorios de las muestras físicas presentadas por la misma para el correspondiente proceso de evaluación de las ofertas, como de igual forma cumplen con las longitudes solicitadas en las Especificaciones Técnicas.
   Que las adjudicaciones dispuestas por la Convocante en los ITEMS Nº 283 y 284, demuestran que los insumos ofertados por la firma PROSALUD FARMA S.A., en los ITEMS Nº 286 y 287 cumplen con las condiciones de LIBRE DE LÁTEX Y PVC, como de igual forma cumplen con las longitudes requeridas en los mismos, dado que dichos productos corresponden a insumos de la misma marca y especificaciones técnicas, con la salvedad de que los mismos varían solamente en sus respectivos FR."

El Comité de Evaluación, teniendo a la vista el escrito presentado por la firma PROSALUD FARMA S.A., pasa a analizar los ÍTEMS protestados por la misma se acuerdo a las observaciones.

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
	Sonda Traslpórica para Alimentación Enteral	Tubos para alimentación naso *enteral 6 Fr., Con lastre y mandril*, para alimentación enteral (Naso-yeyunal), libre de látex y PVC, longitud 50 cm. mínimo, Mandril semi rígido, atraumatico, radiopaco, marcada a 20, 30, 40 y 50 cm. del extremo distal. Extremo distal cerrado con 3 orificios laterales. Con punta de tungsteno.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	2.000	4.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL, que constituye la cuarta mejor oferta en precio. Luego de la reverificación de las Ofertas presentadas por las empresas oferentes, se concluye: Que para Ítem Nº 286, primera mejor oferta corresponde a la

								empresa DROGUEPAR S.A. sin embargo de la reverificación técnica surge que la misma NO CUMPLE con la EETT en cuanto a: "libre de látex y PVC", así también no cumple con la EETT en cuanto a las medidas mínimas de longitud establecidos: "longitud 50 cm. mínimo". Por lo que el Comité ratifica ésta DESESTIMACIÓN éste oferta, y pasa al análisis de la segunda mejor oferta en precio que corresponde a la empresa **PROSALUD FARMA S.A.,** y de acuerdo a la verificación técnica la misma CUMPLE con la EETT establecidas en el PBC y Adendas. Finalmente el Comité de Reevaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., y proceder a la adjudicación del ítem Nº 286 a la empresa PROSALUD FARMA S.A., por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.
287	Sonda Traspilorica para Alimentación Enteral	Tubos para alimentación naso enteral **8 Fr.**, Con lastre y mandril, para alimentación enteral (Naso-yeyunal) libre de látex y PVC, longitud 100 cm mínimo, Mandril semi rígido, atraumatico, radiopaco, marcada a 20, 30, 40 y 50 cm. Con punta de tungsteno	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	1.500	3.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL, que constituye la

								tercera mejor oferta en precio. El Comité procede a la reevaluación de las muestras presentadas, y concluye que: La primera mejor Oferta corresponde a la firma PROSALUD FARMA S.A., quien en base a lo establecido en el PBC y Adendas, la muestra presentada por la misma CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas. Por lo que finalmente el Comité de Reevaluación sugiere RECTIFICAR la adjudicación efectuada a la empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., y proceder a la adjudicación del ítem Nº 287 a la empresa **PROSALUD FARMA S.A.,** por reunir los criterios legales, técnicos y financieros establecidos en el PBC.

ÍTEMS: Nº 216 y Nº 217.

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. SCARPE S.R.L.-

ANTECEDENTES:

Resolución DNCP Nº 1722/15 de fecha 19 de junio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS Nº 216 Y 217 A FAVOR DE LA FIRMA SCARPE S.R.L. REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT", CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A contra la ADJUDICACIÓN de los ÍTEMS Nº 216 y 217 a favor de la firma SCARPE S.R.L..., según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 6206 en fecha 19 de junio de 2015. 2º Designar a la Abog. María Alejandra del Puerto, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de los ítems Nº 216 y Nº 217 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección; así como el A.I. Nº 6360/15 de fecha 19 de junio de 2015...".-

El Comité de Evaluación, teniendo a la vista el escrito de protesta presentado por la firma B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., pasa a analizar los ÍTEMS protestados por la empresa, y concluye cuanto sigue:

Justificación Técnica de las (2) dos únicas ofertas
Estudio de flouroscopia -Equipo de Rayos - Angiógrafo:

El Comité de Evaluación procede a analizar la Protesta de la Firma BBRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.; en cuanto la adjudicación de los Ítems Nº 216 y 217 a favor de la Empresa "SCARPE S.R.L." y en dicho contexto señala cuanto sigue:.

Los Miembros Técnicos del Comité de Evaluación; *proceden a la re verificación de las* Muestras presentadas por las dos empresas, tanto la adjudicada, como la protestante, B.BRAUN MÉDICAL INTERNACIONAL y SCARPE S.R.L., para los ítems Nº 126 y Nº 217.

La muestra presentada por la firma SCARPE S.R.L., 216 y 217 para MALLA DE POLIPROPILENO PARA HERNIA" respectivamente, que constituye la primera mejor Oferta Cotizada para estos Ítems y como Resultado de dicha Verificación Técnica realizada concluyen en decir cuánto sigue:

Luego de la prueba realizada a través del estudio **de flouroscopia con el Equipo de Rayos - Equipo "Angiógrafo",** en EL Hospital San Jorge con las muestras presentadas por las firmas SCARPE S.A, primera mejor oferta en precio y la firma BBRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., segunda mejor oferta en precio.

De acuerdo a las EE.TT. las mallas de polipropileno deberán contar con "líneas radiopacas"; por lo que en la realización de la prueba mencionada se constató que una vez que se pusieron las Mallas correspondientes a las Muestras presentadas de la firmas SCARPE S.A. y B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.(Cuadros Nº 1 y Nº 3), bajo los rayos, conforme puede observarse en el Cuadro Nº 2 y Cuadro Nº 4, el resultado fue que en ambas muestras no se visualizaron "LINEAS RADIOPACAS", según puede verificarse en el "Cuadro Nº 3", por lo que se puede concluir que ninguna de las ofertas cumplen con las EETT solicitadas en este punto.

Fotos de la Prueba realizada de Evaluación Técnica de las Muestras presentadas por las firmas SCARPE S.R.L. y B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. – Ítems Nº 216 y 217 respectivamente.

Cuadro 1. MUESTRA SCARPE

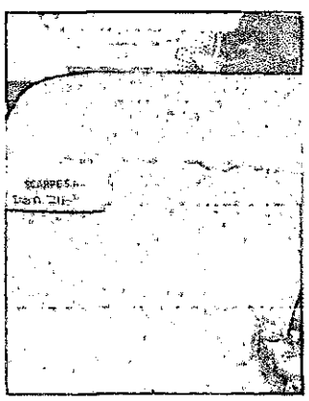

Cuadro 2. PRUEBA SCARPE: "No se observan líneas radiopacas"

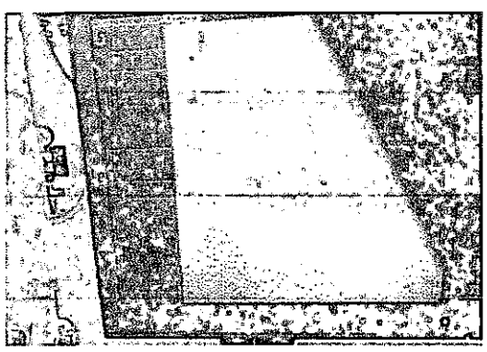

Cuadro 3. MUESTRA B.BRAUN

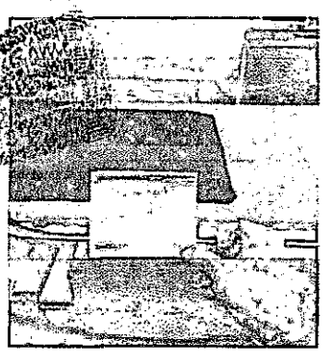

Cuadro 4. PRUEBA B.BRAUN: "No se observan líneas radiopacas"

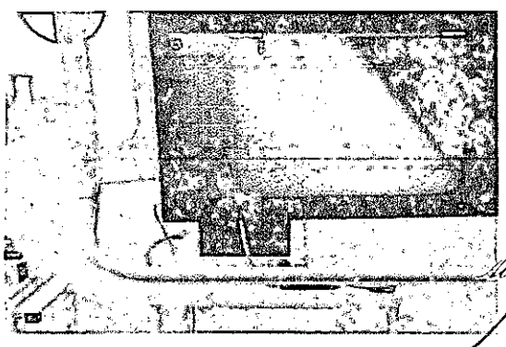

Abog. Laura Bor
Asesor Jurídico

Abog. Marcos E. Giménez
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

DR. MIGUEL ANGEL ELAZQUEZ
ASESOR EN TELEMEDICINA
GABINETE
M.S.P. y B.S.

MARIA BEL... Mat. Nº 22.403

C.P. Guillermo Arrosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

ABOG. CUS... DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA M.S.P. Y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MEDICO
GABINETE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
216	Malla de polipropileno para Hernia	Malla de polipropileno (Redes poliméricas), inerte, tamaño de poros de 1,5 mm. Con líneas radioopacas. Tamaño: 30 x 30 cm.	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	2.100	4.200	Luego de la prueba realizada a las muestras presentadas por las empresas B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. y SCARPE S.R.L., y conforme a lo indicado más arriba, los Miembros del Comité de Evaluación recomiendan DESESTIMAR las ofertas presentadas de los Ítems Nº 216 y 217,. considerando que las mismas NO CUMPLEN con las EE.TT. establecidas en el PBC en cuanto a "CON LINEAS RADIOOPACAS"- Por lo que al no haber más ofertas susceptibles de ser evaluadas se recomienda DECLARAR DESIERTO este Ítem.-
217	Malla de polipropileno para Hernia	Malla de polipropileno (Redes poliméricas), inerte, tamaño de poros de 1,5 mm. Con líneas radioopacas. Tamaño: 15x 15 cm	Unidad	Unidad	Envase estéril individual	1.840	3.680	Luego de la prueba realizada a las muestras presentadas por las empresas B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. y SCARPE S.R.L., y conforme a lo indicado más arriba, los Miembros del Comité de Evaluación recomiendan DESESTIMAR las ofertas presentadas de los Ítems Nº 216 y 217,. considerando que las mismas NO CUMPLEN con las EE.TT. establecidas en el PBC en cuanto a "CON LINEAS RADIOOPACAS"- Por lo que al no haber más ofertas susceptibles de ser evaluadas se recomienda DECLARAR DESIERTO este Ítem.-

ÍTEM: Nº 140.-

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SALUMAX S.A. contra la empresa HOSPITALAR S.A.-

ANTECEDENTES:

1. Se da lectura a la Nota remitida por la Directora General de la DIGGIES, en la cual menciona: "...con el objeto de derivar la Nota con SIMESE Nº 73793/15, de la empresa SALUMAX S.A. en la que solicita informe sobre la adjudicación del ítem Nº 140 "Detergente no iónico", a la Empresa HOSPITALAR de la Marca ADOX ARGENTINA, en el marco de la LPN Nº 63/14."
2. La nota de fecha 2 de julio de 2015, que fuera presentada por la empresa SALUMAX S.A indica cuanto sigue: ***"...solicitamos pueda informarnos sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 63/14 ".....", donde se adjudica a la empresa HOSPITALAR S.A. el ítem 140, Código de Catálogo Nro.***

Abog. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MÉDICO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

41103206-004 Detergente No iónico, de la marca ADOX ARGENTINA, según Resolución D.G.O.C. Nº 515/2015 de fecha 15 de junio de 2015.

3. ***Según se adjunta informe de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, este producto no se halla registrado en el MSP Y BS, ni como ADOX, ni como su verdadera marca DM3, en los rubros de Domisanitarios, ni Dispositivos Médicos e Insumos".***

El Comité de Evaluación, teniendo a la vista las notas mencionadas por la firma SALUMAX S.A. y el Informe emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria pasa a analizar los ÍTEMS protestados por la empresa.

Ítem	Nombre Genérico	Características Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Resultado de la Reevaluación:
140	Detergente no iónico	Detergente no iónico. Solución limpiadora.multi enzimático. pH 6,5 -7. P/instrumental médico- Con: *Proteasa, lipasa, amilasa, mínimo*	Litro	Unidad	Bidón mínimo x1L	4.000	8.000	En éste ítem la Oferta Adjudicada corresponde a la Empresa HOSPITALAR S.A. que constituye la primera mejor oferta en precio. De la reverificación realizada por el Comité de Evaluación, respecto al Documento emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, el producto presentado por la empresa HOSPITALAR S.A., no se encuentra registrado en el MSP Y BS, ni como ADOX, ni como su verdadera marca DM3, en los rubros de Domisanitarios, ni Dispositivos Médicos e Insumos. Por lo que se DESESTIMA su oferta. Y se pasa a analizar la segunda mejor oferta en precio que corresponde a la empresa: SALUMAX S.A. De reverificación de la Oferta presentada por la empresa SALUMAX S.A. se constata que en el Formulario

MARIA BELÉN GAL. NAJLE
Mat. 14.22.453

C.P. Guillermo Arosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Abog. Marcos E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

ABOG. GUSTAVO DE LA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Abog. Laura Bordón
Jefe Dpto. Jurídico
Asesoría Jurídica de la Sub Unidad
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE VELAZQUEZ
GABINETE MEDICINA
M.S.P. B.S.

								de Oferta – Lista de Precios ha completado de forma errónea la columna correspondiente a la "Unidad de Medida", cotizando como "UNIDAD", debiendo ser "LITRO".- Por lo que éste Comité procede a la DESESTIMACIÓN de la Oferta presentada por la firma SALUMAX S.A. respaldados en lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21909 Art. 61 "Método de Evaluación: "1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por lo que al no haber más ofertas susceptibles de ser evaluadas se recomienda **DECLARAR DESIERTO** este Ítem.-

Lic. Mary Gowicz
Directora de Contrataciones S2
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

MARIA BELEN ALI NAJLE
Mat. Nº 22.158

C.P. Guillermo Ardosio
Jefe Dpto. de Compras Menores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Mg. Marcos E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

ABOG. GUSTAVO AVALA VILLAR
DIRECCION GENERAL ASESORIA JURIDICA
M.S.P. Y B.S.

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de Contrataciones
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

DR. MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
ASESOR EN TELEMEDICINA
GABINETE
M.S.P. y B.S.

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MÉDICO
GABINETE
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

PROTESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INTERLABO S.R.L. contra DESCALIFICACIÓN y NO ADJUDICACIÓN:

ANTECEDENTES:

2. Resolución DNCP Nº 1897/15 de fecha 03 de julio de 2015, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INTERLABO S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS N° 29,32, Y 33 A FAVOR DE LA FIRMA CASA BOLLER S.A.; EL ÍTEM N° 218 A FAVOR DE LA FIRMA SCARPE S.R.L.; ÍTEMS 222,223,224,225,226,227,260,261 Y 262 A FAVOR DE LA FIRMA SALUMAX S.A.; Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS ÍTEMS 30 Y 228 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS" ID N° 280.088, CONVOCADA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) MSP Y BS. ID: 280.088., en la que se RESUELVE: 1º Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la FIRMA INTERLABO S.R.L. contra la adjudicación de los ítems N° 29,32, y 33 a favor de la firma CASA BOLLER S.A.; el ítem N° 218 a favor de la firma SCARPE S.R.L.; ítems 222,223,224,225,226,227,260,261 y 262 a favor de la firma SALUMAX S.A.; y la Declaración Desierta de Los Ítems 30 Y 228, según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como Expediente DNCP Nº 7881 en fecha 30 de julio de 2015. 2º Designar a la Abog. María Alejandra del Puerto, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1º de esta Resolución, y 3º RECOMENDAR, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de los ítems Nº 216 y Nº 217 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección".-

OBSERVACIONES:

Que, la oferta presentada por la empresa INTERLABO S.R.L., no cumplía con el requisito legal "Formulario de oferta debidamente completado y preparado" en concordancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Que conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto N° 21.909/03 el análisis del cumplimiento de los requisitos sustanciales requeridos en el Pliego se realiza basándose en el contenido de la propia oferta. Asimismo establece que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.

Que, de la copia de la Lista de Precios del PBC y la copia de la Planilla de Precios presentada por la empresa recurrente, la Jueza Instructora podrá verificar que a la misma le falta la columna de "UNIDAD DE MEDIDA", que no es un dato menor para la determinación de la oferta.

Al respecto cabe recalcar que la Lista de Precios, integrante del Formulario de Oferta, es considerada como documento de carácter sustancial por el Decreto N° 21.909 y que de haberse solicitado alguna corrección sobre la Lista de Precios se hubiese atentado contra el principio de Igualdad de Condiciones, principio rector en todo proceso de contratación pública, establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Por tanto, éste Comité considera que ha procedido conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, descalificando la oferta presentada por un error de carácter sustancial en el Formulario de Ofertas – Lista de Precios; en consecuencia se RATIFICA en los términos de dicho informe.-

SEXTO:

En base a las consideraciones expuestas, y las reevaluaciones efectuadas, este Comité recomienda la RECTIFICACIÓN de la Resolución D.G.O.C. Nº 515/15 de fecha 15 de junio del 2015, correspondiente a la *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT-PLURIANUAL ID Nº 280.088", quedando la Adjudicación por empresa, así como el* Monto Total Mínimo y Máximo Adjudicado, como sigue.

Dirección General Operativa de Contrataciones

CUADRO DE ADJUDICACIÓN POR EMPRESAS:

Nº	OFERENTE ADJUDICADO	RUC Nº	ITEMS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL MÍNIMO GUARANÍES I.V.A. INCLUÍDO	MONTO TOTAL MÁXIMO GUARANÍES I.V.A. INCLUÍDO
1	MAKRI S.A.	80029237-5	1, 2, 77, 85, 86, 87, 90, 91, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 263 y 264.-	5.320.210.522	10.639.674.030
2	DIPROAN S.R.L.	80003833-9	182.	221.375.000	442.750.000
3	CASA BOLLER S.A.	80001556-8	29, 31, 32, 33, 54, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 219, 220, 221, 231 y 259.	2.190.466.390	4.057.829.535
4	CONSORCIO MADRIGAL	80011101-0	120, 171, 172, 232 y 233	5.903.000.000	11.806.000.000
5	SCARPE S.R.L.	80018104-2	24, 35, 36, 37, 57, 58, 59, 119, 190, 202, 203, 218, 235, 236 y 309	3.178.420.000	6.151.840.820
6	ENDOTERAPIA S.R.L.	80028576-0	141, 154, 215, 302, 303 y 305	2.305.300.000	4.610.600.000
7	SALUMAX S.A.	80018828-4	60, 169, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 260, 261 y 262.-	551.700.000	1.103.400.000
8	EUROQUIMICA S.A.	80061211-6	149, 152, 155 y 157	6.698.850.000	13.397.700.000
9	D & D DISTRIBUIDORA S.A.	80025797-9	11,12,13,14,15,39,62, 63, 64, 118, 135, 136, 167, 168 y 170	15.129.430.000	30.258.860.000
10	IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A.	80025575-5	17, 40, 144 y 304.-	751.067.800	1.502.135.600
11	B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	80012330-1	5, 92, 93, 94, 97, 147, 150, 174, 249 y 306.-	4.809.100.000	9.618.200.000
12	CODEX S.R.L.	80000173-7	6, 42, 100, 101, 102, 110, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 338, 339, 340 y 341.-	1.271.520.000	2.543.040.000
13	DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L.	80014351-5	21, 48, 49, 50, 55, 56 112, 113, 114,115, 116, 132, 158, 234, 276, 277, 278, 285, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336,337, 349 y 350.-	9.837.809.500	19.131.337.475
14	DROGUEPAR S.A.	80025218-7	22 y 129.-	710.000.000	1.310.055.000
15	PROSALUD FARMA S.A.	80033584-8	3, 4, 8, 9, 10, 20, 25, 26, 27, 51, 52, 53, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75,76, 80, 82, 83, 88, 89, 103, 104, 105, 106, 121, 130, 133, 134, 148, 151, 159, 160,161, 183, 184, 185, 186, 187, 201, 279, 280, 281, 283, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 298 , 299, 310, 324, 325, 326, 327, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 351, 352, 353, 354 y 355	22.193.263.000	44.386.526.000
16	HOSPITALAR S.A.	80044932-0	38, 356, 357 y 358	668.600.000	1.227.222.000
17	ICMPHARMA S.A.	80012855-9	107 y 108	5.204.000.000	10.408.000.000
18	CATETERES Y AFINES S.A.	80030030-0	173, 175, 176, 177, 178, 179, 188, 200, 265, 268 y 269.	5.080.880.000	10.161.760.000
19	DEZETA S.A.	80019208-7	210, 211, 214, 241, 242, 243, 244 y 245.	3.677.525.000	7.355.050.000

20	JACK FACK S.R.L.	80003631-0	145, 146, 212, 213, 238, 239, 240, 246, 247 y 248.	2.209.834.000	4.419.668.000
21	CIRUMED DE LUIS ABATTE CORDAZO	297749-4	117, 153, 250, 251, 257, 258 y 270.	1.077.308.100	2.154.616.200
22	DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A.	80013820-1	122, 204 y 205.	1.350.335.140	2.700.670.280
23	VICENTE SCAVONE & CIA S.A. CEISA	80001446-4	43, 44, 45, 46, 47, 70, 73, 95, 96, 98, 99, 156, 229, 230, 237, 282, 288, 295, 296, 300 y 301.-	5.491.665.000	10.983.330.000
24	IMPORTEX S.A.	80017358-9	271	23.870.000	47.740.000
25	HOSPY IMPORT	80067278-0	18, 19, 41 y 162	673.720.300	1.347.440.600
MONTO TOTAL ADJUDICADO - I.V.A. INCLUIDO				106.529.249.752	211.765.445.540

MONTO TOTAL GENERAL MINIMO ADJUDICADO EN GUARANÍES: Ciento seis mil quinientos veinte y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos.----------

MONTO TOTAL GENERAL MAXIMO ADJUDICADO EN GUARANÍES: Doscientos once mil setecientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta.----------

SÈPTIMO: Se sugiere declarar DESIERTOS los ítems: 07, 16, 23, 28, 61, 78, 79, 81, 111,137, 138, 139, 142, 143, 166, 252, 253, 254, 255, 256, 272, 273, 274, 275, 307, 308, 311, 342 y 359, conforme al Art 30. Inc. a) Que no se hubiera presentado oferta alguna, los ítems 30, 34, 84, 180, 181, 189 y 228, conforme al Art. 30 Inc. b). Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; y los ítems N° 109,131, 140, 163, 164, 165, 206, 207, 208, 209, 216, 217, 266 y 267 conforme al Art. 30 inc. c) "Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".----------

Por tanto, se dio por terminado el acto, luego de la lectura y ratificación, este Informe es firmado por las personas anteriormente mencionadas en prueba de conformidad, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. María del Mar Gómez
Representante
Dirección General Operativa de Contrataciones.

CP. Guillermo Arrosio
Representante
Dirección General Operativa de Contrataciones

Abog. María Belén Alé
Representante
Dirección General Operativa de Contrataciones

Dr. Miguel Velázquez
Representante de Gabinete de Ministro

DR. FELIPE GONZALEZ AVILA
ASESOR MEDICO
GABINETE
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
REG. PROF. 4361

Dr. Felipe González Avila,
Representante de Gabinete de Ministro

Abog. Marco Giménez
Representante
Asesoría Jurídica – DGOC

DR. MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ
ASESOR EN TELEMEDICINA
GABINETE
M.S.P. Y B.S.

Abog. Gustavo Irala,
Representante
Dirección General de Asesoría Jurídica

Abog. Laura Bordón
Representante
Dirección General de Asesoría Jurídica